



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada apporto comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento, se pronunció dentro del término de traslado y propuso hechos nuevos que apuntan a combatir el derecho objeto de estudio, que se configuran como excepción de mérito¹, se ordena *correr traslado* a la parte actora por el término de cinco (05) días, conforme el artículo 370 del C.G.P, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 28 de NOVIEMBRE 10 de 2020 a las 8:00 a. m
Secretaría,

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp

¹ Corte Suprema de Justicia 21 de abril de 2015. Expediente SC 4574-2015 "3. No todas las argumentaciones en que el demandado soporte su rechazo a los pedimentos formulados por la parte demandante pueden calificarse, sin más, como excepciones. Únicamente tienen el carácter de tales las que apunten a combatir el derecho de aducido, bien para invocar que nunca ha existido, ora para alegar que, aun existiendo, todavía no es exigible por estar sometido a plazo o condición."

" 4 Sobre el tema de las excepciones tiene sentado la jurisprudencia de la Corporación, sentencia de casación N°. 109 de 11 de junio de 2001, expediente 6343, que "(...) la excepción de mérito es una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. Apunta, pues, a impedir que el derecho acabe ejercitándose (...) A la verdad, la naturaleza de la excepción indica que no tiene más diana que la pretensión misma; su protagonismo supone, por regla general, un derecho en el adversario, acabado en su formación, para así poder lanzarse contra él a fin de debilitar su eficacia o, lo que es lo mismo, de hacerlo cesar en sus efectos; la subsidiariedad de la excepción es, pues, manifiesta, como que no se concibe con vida sino conforme exista un derecho; de lo contrario, se queda literalmente sin contendor (...) Por modo que, de ordinario, en los eventos en que el derecho no alcanza a tener vida jurídica, o, para decirlo más elípticamente, en los que el actor carece de derecho porque este nunca se estructuró, la excepción no tiene viabilidad (...) De ahí que la decisión de todo litigio deba empezar por el estudio del derecho pretendido "y por indagar si al demandante le asiste. Cuando esta sugestión inicial es respondida negativamente, la absolución del demandado se impone; pero cuando se halle que la acción existe y que le asiste al actor, entonces si es procedente estudiar si hay excepciones que la emboten, enerven o infirmen" (G. J. XLVI, 623; XCI, pág. 830)".

-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

ASUNTOS QUE SE FIJAN EN LA LISTA (ART. 110 C.G.P.)

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJACION	VENCIMIENTO	TRASLADO
2019 - 00555	RESTITUCION	OLGA EUGENIA LEON R.	MARINA SARMIENTO ACOSTA	Octubre 29-2020	Nov. 4 - 2020	REPOSICION ART. 319 del C.G.P.,
2016 - 00076	EJECUTIVO	CORFAS	KELLY JOHANA MORA y Otro	Octubre 29-2020	Nov. 4 - 2020	LIQUIDACION CREDITO Art.446
2018 - 00444	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	WINGEL MILLAN NUÑEZ	Octubre 29-2020	Nov. 4 - 2020	LIQUIDACION CREDITO Art.446
2019 - 00859	EJECUTIVO	ITAU CORBANCA COLOMBIA	GILBERTO TARACHE	Octubre 29-2020	Nov. 4 - 2020	LIQUIDACION CREDITO Art.446
2019 - 00852	EJECUTIVO	DIANA SORLEY ROMERO	EDWARD SANTAGO VILLAMIL	Octubre 29-2020	Nov. 4 - 2020	LIQUIDACION CREDITO Art.446
2019-00361	EJECUTIVO	MISAEEL TINJACA GARCIA	CLAUDIA CORTES	Octubre 29-2020	Nov. 4 - 2020	OPOSICION SECUESTROART. 129
2019-00860	RESTITUCION	BLANCA INES SOLER NEGRETE	PABLO EMILIO GOMEZ PAREDES	Nov. 11 - 2020	Nov. 19 - 2020	EXCEPCIONES ART.370



RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

